



RESOLUCION No. 1366

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la facultad delegada mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Concepto Técnico No. 01072 del 24 de enero de 2008, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, solicitó a la Distribuidora PROCOSECHA, realizar las actividades técnicas para obtener el permiso de vertimientos.

Que la señora MARTHA BECERRA BARRETO, en su calidad de Representante Legal (e) de la Distribuidora PROCOSECHA., mediante radicado 2008ER47499 del 22 de octubre de 2008, cumplió con los requerimientos derivados del Concepto Técnico 01072 del 24 de enero de 2008, aportando los siguientes documentos:

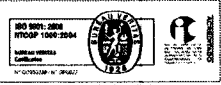
1. Carta de radicación de la Distribuidora PROCOSECHA.
2. Formulario de registro de permiso de vertimientos previamente diligenciados.
3. Certificado de Cámara de Comercio.
4. Fotocopia de los tres (3) últimos recibos de acueducto.
5. Recibo de autoliquidación.
6. Planos (digital y físico).
7. Informe de separación de redes.
8. Programa de uso y ahorro de agua.
9. Balance hídrico.
10. Caracterización físicoquímica.
11. Plan de contingencia.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 01477 del 3 de febrero del 2009, informó



Handwritten mark





RESOLUCION No. 4366

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

que el día 10 de diciembre de 2008, practicó visita técnica a las instalaciones de la DISTRIBUIDORA PROCOSECHA y concluyó:

"...La empresa DISTRIBUIDORA PROCOSECHA cumple con la entrega de información solicitada mediante requerimiento 11743 del 25 de abril de 2008, para el permiso de vertimientos solicitado por la Secretaría Distrital de Ambiente...."

(...).

*"...Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio ASINAL, la Empresa DISTRIBUIDORA PROCOSECHA **CUMPLE** con la norma de vertimientos; por otro lado, de acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determinó que el valor de 0.0, clasifica al vertimiento de BAJO impacto..."*

De igual manera en el acápite de conclusiones determinó que:

"...Mediante radicado 47499 del 22 de octubre de 2008, la empresa DISTRIBUIDORA PROCOSECHA, da cumplimiento a lo solicitado en el requerimiento 11743 del 25 de abril de 2008, adjuntando la información necesaria para tramitar y obtener el permiso de vertimientos.

Una vez analizada la información radicada por el usuario y lo observado durante la visita, se establece que la Distribuidora Precosecha cumple con la normativa vigente en materia de vertimientos y con el total de información requerida por ésta Secretaría, por tal razón, se solicita a la Dirección Legal Ambiental que ésta Oficina de Calidad y Uso del Agua considera viable técnica y ambientalmente otorgar permiso de vertimientos por 2 años a la empresa DISTRIBUIDORA PROCOSECHA..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:





RESOLUCION No. 4366

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia e vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos..."

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá*





RESOLUCION No. 4366

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años." Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 01477 del 3 de febrero de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la Empresa DISTRIBUIDORA PROCOSECHA., localizada en la Carrera 55 B No. 76 - 17 de la Localidad de Engativa, a través de su Representante Legal Señor EDILBERTO BECERRA BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.237.782 de Bogotá o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de

**BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD**



RESOLUCION No. 4366

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, expedir los requerimientos y demás actuaciones necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

Se advierte expresamente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA PROCOSECHA, que la obligación de presentar anualmente la caracterización de los vertimientos, obedece a un criterio de control claramente establecido por la normativa ambiental.



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



RESOLUCION No. 4366

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimientos a la DISTRIBUIDORA PROCOSECHA, localizada en la Carrera 55 B No. 76 - 17, de la Localidad de Engativa, a través de su Representante Legal, señor EDILBERTO BECERRA BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.237.782 de Bogotá o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 01477 del 3 de febrero de 2009, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir a la DISTRIBUIDORA PROCOSECHA, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de marzo de cada año durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización anual del vertimiento de acuerdo con la siguiente metodología:

El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de ocho (8) horas, con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en el sitio los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.





RESOLUCION No. 4366

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si lo tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

1. Indicar el origen de la descarga monitoreada
2. Tiempo de la descarga, expresado en segundos
3. Frecuencia de la descarga y número de descargas
4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (litros/segundos)
5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros l)
7. Reportar el volumen total monitoreado expresado (en litros)
8. Variación del caudal (litros/segundos) vs. Tiempo.
9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s v.s. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
10. Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
11. Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.





RESOLUCION No. 4366

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

12. Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

Describir lo relacionado con:

- Los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar por cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Limite de cuantificación.

En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (>) mayor (<), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

La Distribuidora deberá informar oportunamente a la Entidad sobre cualquier modificación en el proceso productivo o en el sistema de tratamiento de aguas residuales, que puedan afectar la calidad ambiental del vertimiento, para efectos de seguimiento y control pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO. La Distribuidora PROCOSECHA, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o





RESOLUCION No: 4 3 6 6

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente providencia al Señor EDILBERTO BECERRA BARRETO, en su calidad de Representante Legal de la Distribuidora PROCOSECHA., en la Carrera 55 B No. 76 – 17, de la Localidad de Engativa, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 14 JUL 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto: PABLO CESAR DIAZ BARRERA
Revisó: ALVARO VENEGAS VENEGAS.
VoBo. OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA.
SDA-05-2009-1677.
Rad. 2008ER47499 del 22/10/2008.
C.T. 01477 del 17/03/2009.

